



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Radicación:	76 147 31 84 002 2021 00114 00
Demandante:	Diana Patricia Giraldo
Demandado:	Duván de Jesús Gil
Auto:	547

ASUNTO

Requerir por segunda vez a la parte demandante en los términos del artículo 278, inciso tercero, numeral 1° del CGP.

CONSIDERACIONES

Si bien mediante auto 322 del pasado 14 de marzo, se reprogramó la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P. La norma aludida en acápite anterior autoriza al funcionario judicial a dictar sentencia anticipada cuando las partes o sus apoderados lo soliciten de común acuerdo, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.

Ahora, dado que, el pasado 15 de marzo la parte demandada solicitó al despacho dictar sentencia anticipada por cuanto no se opone a que se decrete la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso y, a que se liquide la sociedad conyugal de mutuo acuerdo. Esta dependencia por iniciativa propia instará a la parte demandante, para que, manifieste su acuerdo o desacuerdo respecto de la propuesta efectuada por la parte demandada.

Lo anterior, en armonía con lo establecido en el artículo 42 numeral 1° ibidem, pues es deber del juez dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: **REQUERIR** por segunda vez a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que en el improrrogable término de tres (3) días, manifieste al despacho su acuerdo o desacuerdo respecto la propuesta de dictar sentencia anticipada con base en la causal 9 del artículo 154 del C.C.

SEGUNDO: **POR SECRETARÍA** envíese a la parte demandante el escrito aludido en la parte considerativa de este auto.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

El auto anterior se notifica por **ESTADO**
número **091**

Mayo diecinueve (19) de 2022

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc06538e4143a71dbd1ed63a7b43ec894d100be68c74e3c206418941d1457dbb**

Documento generado en 18/05/2022 05:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>